

Ref: Acción de Tutela
Rad: 157533189001-2023-00042-00
Accionante: Tatiana Paola Salamanca Rodríguez
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil

INFORME SECRETARIAL: al Despacho señor juez ingresan las presentes diligencias hoy veintiuno (21) de junio de 2023, informando que, le correspondió por reparto la acción de tutela instaurada por la señora TATIANA PAOLA SALAMANCA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, igualmente que la misma va dirigida para el Juzgado Promiscuo Municipal de Soatá, pero que, por reparto le fue asignada a este Juzgado. Sírvase proveer.

FREDDY MAURICIO CASTAÑEDA GAYÓN
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SOATÁ (BOYACA)**

Soatá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que la señora TATIANA PAOLA SALAMANCA RODRIGUEZ identificada con la cédula No. 1.053.610.023 de Paipa, interpuso acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y de mérito, en la convocatoria ICBF 2021 llevada a cabo a través de la CNSC.

Igualmente, del escrito y los anexos de la acción de tutela se observa la necesidad de vincular al presente trámite a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y a los PARTICIPANTES al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, identificado con el código OPEC No. 166313, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, Proceso de Selección No. 2149 de 2021, ya que pueden tener interés en las resulta de esta acción o verse afectados con la decisión.

Es así que, una vez revisado la solicitud de tutela y sus anexos, considera este despacho que es el competente para conocer la presente acción de tutela al tenor del artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, por el carácter de la entidad de orden nacional que ostentan la Accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, en tanto se procederá avocar su conocimiento y en consecuencia, a admitir y dar el trámite legal a la solicitud presentada teniendo en cuenta que la misma se adecua a las previsiones del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

El Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece: *“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá el acto concreto que lo amenace o vulnere...”*.

Al respecto, en auto A555 de 23 de agosto de 2021 la H. Corte Constitucional señaló: “(...)

1. La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias¹: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.

2. Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe “*estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables*”², es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso “*no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*”³.

3. Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*) implica que exista un “*riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión*”⁴. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo⁵. En este sentido, debe existir “*un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo*”⁶. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “*a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final*”⁷.

4. Tercero, que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “*entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida*”⁸, con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, “*podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados*”⁹.

5. En todo caso, el decreto de las medidas provisionales es “*excepcional, razón por la cual el juez de tutela debe velar porque su determinación sea ‘razonada,*

¹ Cfr. Autos 262 de 2019, 680 de 2018 y 312 de 2018.

² Auto 312 de 2018 y sentencia SU-913 de 2009.

³ Auto 680 de 2018.

⁴ Autos 259 de 2021 y 312 de 2018. Sobre este requisito el auto 311 de 2019 subrayó que “[i]mplica tener un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo”.

⁵ Cfr. Autos 262 de 2019 y 416 de 2020.

⁶ Auto 680 de 2018. Reiterado en los autos 262 de 2019 y 416 de 2020, entre otros.

⁷ Auto 680 de 2018.

⁸ Auto 680 de 2018.

⁹ Auto 262 de 2019. Cfr. Auto 680 de 2018.

*sopesada y proporcionada a la situación planteada*¹⁰. Además, esta Corte ha insistido en que las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso ni pueden entenderse como un indicio del sentido de la decisión¹¹. Por el contrario, su finalidad se limita a evitar que se materialice la vulneración o perjuicio de los fundamentales involucrados, mientras la Corte adopta una sentencia definitiva¹².

Y la misma alta corporación en auto 258 de 2013 sobre la procedencia de las medidas provisionales plasmó:

medidas provisionales plasmó: “(...) i) *cuando éstas resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación. (...)*”.

Esto implica que, con base en la valoración de las pruebas aportadas a la Solicitud de Acción de Tutela y la información posteriormente allegada, el Juez Constitucional decidirá si resulta urgente y necesario adoptar una Medida Provisional para proteger el derecho invocado.

En la presente acción constitucional se solicita como medida provisional, que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que de manera inmediata suspenda el proceso ICBF 2023 - OPEC 166313, hasta tanto no se resuelva su situación.

De los hechos narrados por la Accionante, se señala, que, se inscribió en la convocatoria No. 2149 de 2021 – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF-2021 a la OPEC 166313 en modalidad abierto y para el cargo de Profesional Universitario, en el que, una vez presentó las pruebas comportamentales y funcionales ocupó el puesto 418, igualmente señala que el 24 de abril de 2023 a través de la plataforma Microsoft Teams se realizó audiencia pública para escoger el cargo y/o vacante de acuerdo a la posición de la lista de elegible, aduciendo que escogió Boyacá, Cundinamarca, Santander, entre otros, pero que, estando dentro de dicha diligencia le apareció una pantalla de emergencia que le indicaba “*Transacción Fallida*” la que le impidió seguir participando y escoger el lugar de su preferencia. Que el 11 de mayo de 2023 vía correo electrónico el ICBF la cita el 12 de mayo para audiencia pública, para sorteo de asignación de vacantes para los elegibles que no participaron en la audiencia realizada por el SIMO, asignándosele el departamento del Caquetá, municipio Florencia, Centro Zonal Florencia 2, causándole un grave perjuicio, al quitarle la posibilidad de escoger de acuerdo a su puntaje, y poniendo en riesgo su estabilidad personal y familiar ya que actualmente tiene a cargo a sus padres adultos mayores quienes requieren de su cuidado y atención y pone en riesgo la estabilidad de su hogar.

¹⁰ Id.

¹¹ Auto 110 de 2020.

¹² Id.

El 12 de mayo le informa a la CNSC y al ICBF el error que se le presentó en el cargue de vacantes, pero mediante oficio del 06 de junio de 2023 le responden *“la ventana emergente hace relación en su petición "Transacción fallida", es producto de la asignación inferior de prioridades de acuerdo con las que correspondían, en este sentido, el mensaje tiene como finalidad recordar que se debe ingresar la totalidad de las prioridades de acuerdo a su posición para poder "Aprobar" y finalizar la audiencia, en este sentido, no corresponde a una falla del aplicativo, sino por el contrario, al funcionamiento eficiente del mismo. De ahí que finalizada la audiencia el aplicativo SIMO genero el reporte general con la escogencia por asignación de las vacantes en estricto orden de mérito de los Elegibles, el cual fue remitido al ICBF en quien recae la competencia para efectuar el nombramiento en periodo de prueba, según la normatividad vigente. Cabe resaltar que, cuando un elegible no formalice el procedimiento en su totalidad la entidad deberá asignar una ubicación por sorteo, lo que efectivamente paso, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 5, del citado acuerdo N. 0166 de 2020. En caso de que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia conforme a la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignara una ubicación por sorteo. Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente y el buen funcionamiento del sistema SIMO, se concluye que usted no realizo la escogencia del orden de preferencia encontrándose habilitado, razón por la cual la entidad dio aplicación a lo establecido en el Acuerdo 0166 de 2020”*.

Dentro de las pruebas documentales aportó oficio del 6 de junio de 2023 suscrito por SONIA MILENA BENJUMEA asesor procesos selección de la CNSC, inscripción a la convocatoria ICBF 2021 en la página del SIMO, publicación de resultados, pantallazo email denominado “solicitud cargue de escogencia de vacantes del empleo 1666313, pantallazo email denominado “resultado sorteo asignación de vacante OPEC 166313”, pantallazo email denominado “citación sorteo vacante por no escogencia OPEC 166313”, notificación presentación prueba, citación para capacitación escogencia de vacante, y documento de identidad de la accionante.

Conforme a las reglas indicadas por la Corte Constitucional, para que este despacho pueda decretar una medida provisional debe sustentarse la necesidad, y la urgencia de la medida, y debe inferirse un riesgo probable de tal magnitud que resulte necesaria la medida para evitar un perjuicio irremediable, y no menos importante, debe estar por lo menos acreditado sumariamente la apariencia de buen derecho, es decir, este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho o, que se advierta inicialmente una acción u omisión imputable a las entidades accionadas, lo cual por ahora, no se evidencia frente a la entidad accionada pues de la respuesta aportada por la accionante aflora es un indebido trámite del proceso de escogencia de la sede, presuntamente imputable a la misma accionante.

Al no considerar este despacho estarse frente a un caso con apariencia de buen derecho y que la situación fáctica señalada por la Accionante no determina la necesidad y urgencia de acudir a la medida, ya que sus argumentos van dirigidos a obtener la resolución de la pretensión principal de la tutela, lo que, para este Despacho, resultaría prematuro e hipotético concluir que en efecto se están transgrediendo los derechos invocados en la solicitud, cuando hasta hora solo se cuenta con la información y los documentos aportados por una sola parte y no las explicaciones e informes que deben rendir las entidades accionadas y vinculadas

para que este Despacho pueda palpar la necesidad y urgencia de ordenar la medida provisional solicitada, por lo que se negará la medida provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soatá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por TATIANA PAOLA SALAMANCA RODRIGUEZ en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en defensa de sus derechos al debido proceso, igualdad y mérito.

SEGUNDO: VINCULAR a esta acción constitucional al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a los INTEGRANTES DEL REGISTRO DE ELEGIBLES al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, identificado con el código OPEC No. 166313, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, Proceso de Selección No. 2149 de 2021, conforme lo señalado.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos aportados por la Accionante en su escrito.

CUARTO: Correr **TRASLADO** de la presente solicitud de tutela a las Accionadas y Vinculadas, para que en el término de dos (02) días, se manifiesten respecto a los hechos enunciados por la Accionante en su solicitud de tutela y presenten las pruebas que consideren necesarias en su defensa, debiéndoseles advertir que si no dan respuesta oportuna a lo solicitado se aplicará la presunción de veracidad señalada en el art. 20 del Dcto 2591/91.

QUINTO: SOLICITAR al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, o a quien haga sus veces, para que en el término de dos (2 días) con el informe a rendir allegue los siguientes documentos:

- Copia de la lista de elegibles que conforman el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, identificado con el código OPEC No. 166313, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, Proceso de Selección No. 2149 de 2021.
- Copia del acto administrativo mediante el cual se le asignó plaza y/o vacante a la Accionante en relación con el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, identificado con el código OPEC No. 166313, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, Proceso de Selección No. 2149 de 2021.
- Demas documentos relacionados con el proceso de selección de la Accionante en dicha convocatoria.

SEXTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada conforme lo señalado en la parte motiva.

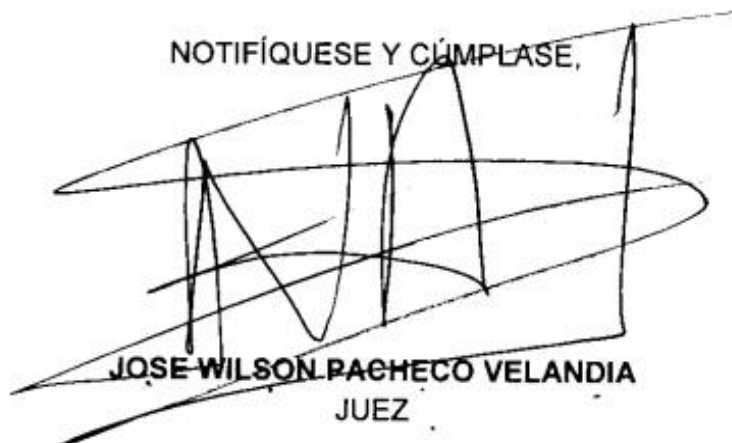
SEPTIMO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y al ICBF que por su intermedio se publique el presente auto admisorio en su portal web a fin de que dentro del término de dos (2) días siguientes a la publicación los integrantes del registro de elegibles al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, identificado con el código OPEC No. 166313, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, Proceso de Selección No. 2149 de 2021 puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

OCTAVO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF que, mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a los integrantes del registro de elegibles al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, identificado con el código OPEC No. 166313, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, Proceso de Selección No. 2149 de 2021, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional dentro del término de dos (2) días hábiles.

NOVENO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENSTAR FAMILIAR – ICBF, la inserción de la presente providencia, del escrito de tutela y sus anexos en su página web, con el fin de dar publicidad a la interposición de la acción de tutela y permitir su consulta a los terceros interesados que deseen intervenir en el presente trámite.

DECIMO: NOTIFICAR la presente Decisión a las partes, por el medio más expedito, para lo cual se librarán las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE WILSON PACHECO VELANDIA
JUEZ

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Soatá-Boyacá

Ref.: Acción de tutela Debido proceso

Accionante. TATIANA PAOLA SALAMANCA RODRIGUEZ

Accionado. Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros

TATIANA PAOLA SALAMANCA RODRIGUEZ identificada con cedula número 1.053.610.023 de Paipa; vecina y residente en calle 9 #3-19 del municipio de Soatá Boyacá correo electrónico tattysalamk@gmail.com celular de contacto 3196373221; presento ante usted ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991 contra la Comisión Nacional del Servicio Civil dirección cra 12 N 97-80 Piso 5 Bogota correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co y otros, con el fin de que me ampare los derechos Constitucionales que considero vulnerados tales como el derecho al debido proceso , igualdad y mérito. Lo anterior lo fundamento en los siguientes

HECHOS.

PRIMERO. Me inscribí a la Convocatoria ICBF 2021 a la OPEC 166313 con numero de inscripción 447928410 para el Cargo de Profesional Universitario en el ICBF dispuesto por la CNSC.

SEGUNDO. El día de mayo de 2022 me notifican la fecha de presentación de las pruebas funcionales y comportamentales para presentar el día 22 de mayo de 2022 en la ESCUELA NORMAL SUPERIOR LEONOR ALVAREZ PINZON, KM 4 VIA ARABUCO BARRIO SAN RAFAEL, Salón AN-001 N1 a partir de las 7:00 am.

TERCERO. El día lunes 22 de junio de 2022 son publicados los resultados de las pruebas básicas funcionales y comportamentales de la mencionada convocatoria en la página de la CNSC con los siguientes resultados:

Proceso de Selección:
 Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021

Prueba:
 ABIERTO-Competencias Comportamentales Empleos con experiencia

Empleo:
 ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL. 2044

Número de evaluación:
 501910316

Nombre del aspirante:
 Tatiana Paola Salamanca Rodriguez

Resultado:
 85.18

Observación:
 Prueba clasificatoria

Obteniendo como resultado aprobatorio en las competencias comportamentales un resultado de 85,18.

Proceso de Selección:
 Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021

Prueba:
 ABIERTO-Competencias Funcionales Empleos con experiencia

Empleo:
 ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL. 2044

Número de evaluación:
 501873402

Nombre del aspirante:
 Tatiana Paola Salamanca Rodriguez

Resultado:
 68.33

Observación:
 Continúa en el proceso

Obteniendo como resultado aprobatorio en las competencias funcionales un resultado de 68.33.

CUARTO. Teniendo en cuenta lo anterior, el día 19 de abril de 2023, se hace la publicación de la lista de elegibles de la OPEC 166313, quedando en el puesto 418.

QUINTO. Posteriormente el día 24 de abril de 2023, a las 2:00 pm, en sesión informativa a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_OTQ5MjYwMmEtZGVmYS00YTikLWE2YzAtNDE3MmRjZDI0YWQy%40thead.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22073536cf-14f9-4a22-a54e-a4bef8a618fa%22%2c%22oid%22%3a%22588714e9-45c2-4b1c-b1b6-52ff4e3aa025%22%7d

SEXTO: En el cual estuve presente a través de la plataforma anteriormente mencionada; la dinámica de escogencia de cargos consistió en seleccionar la ubicación de acuerdo a la posición de la lista de elegibles, en mi caso me correspondía 868 entre las cuales escogí departamentos como Boyacá, Cundinamarca, Santander, entre otros, luego de realizar la escogencia de los 868 cargos al enviar la información aparecía una pantalla emergente indicando Transacción Fallida, impidiendo la participación en la audiencia pública de escogencia de vacante del Pr del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF 2021; OPEC No. 166313 de la Modalidad Abierto, en razón a lo anterior perdí la oportunidad de participar en la audiencia pública y escoger un lugar de mi preferencia.

SEPTIMO: El día 11 de mayo de 2023, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de mi correo electrónico me cita para el día 12 de mayo de 2023, a partir de las 9:00 a.m. al sorteo que se realizara de asignación de vacante para los elegibles que NO participaron en la audiencia pública de escogencia desarrollada en la plataforma SIMO, conforme a lo informado en el radicado 2023RS062447 a través de la plataforma teams, en el cual quede asignada al departamento de Caquetá municipio Florencia, Centro zonal Florencia 2, con esta asignación me están causando un grave perjuicio como quiera que me quitaron la posibilidad de escoger de acuerdo al puntaje obtenido y a su vez, ponen en riesgo mi estabilidad personal y familiar ya que actualmente estoy a cargo de mis padres puesto que son adultos mayores y requieren cuidado y atención de mi parte, además se pone en riesgo la estabilidad de mi hogar debido a la distancia a la cual teniendo en consideración salí seleccionada.

OCTAVO: El día 12 de mayo de 2023, mediante correo electrónico envié una solicitud a la CNSC y al ICBF, informado el error presentando en el cargue de vacantes, situación por la cual no tuvieron en cuenta y mediante oficio notificado el día 06 de junio de 2023 mediante el cual me dan respuesta: "...la ventana emergente hace relación en su petición "Transacción fallida", es producto de la asignación inferior de prioridades de acuerdo con las que correspondían, en este sentido, el mensaje tiene como finalidad recordar que se debe ingresar la totalidad de las prioridades de acuerdo a su posición para poder "Aprobar" y finalizar la audiencia, en este sentido, no corresponde a una falla del aplicativo, sino por el contrario, al funcionamiento eficiente del mismo. De ahí que finalizada la audiencia el aplicativo SIMO genero el reporte general con la escogencia p asignación de las vacantes en estricto orden de merito de los Elegibles, el cual fue remitido al ICBF en quien recae la competencia para efectuar el nombramiento en periodo de prueba, según la normatividad vigente. Cabe resaltar que, cuando un elegible no formalice el procedimiento en su totalidad la entidad deberá asignar una ubicación por sorteo, lo que efectivamente paso, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 5, del citado acuerdo N. 0166 de 2020. En caso de que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia conforme a la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignara una ubicación por sorteo. Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente y el buen funcionamiento del sistema SIMO, se concluye que usted no realizo la escogencia del orden de preferencia encontrándose habilitado, razón por la cual la entidad dio aplicación a lo establecido en el Acuerdo 0166 de 2020.

NOVENO: De acuerdo con la respuesta anterior se me vulnero el debido proceso, igualdad y merito, como quiera que la falla fue del sistema no mía y a pesar de haber enviado la solicitud con los respectivos pantallazos la CNSC hizo caso omiso tal como lo expresa en su respuesta generándome un grave perjuicio.

DECIMO: Finalmente, otro mecanismo de derecho como mecanismo judicial de defensa, no proporciona una protección eficaz y adecuada frente al riesgo inminente de protección a los derechos fundamentales amenazados y vulnerados, por eso la acción de tutela es la herramienta judicial para la efectivización de estos derechos fundamentales al debido proceso igualdad al mérito como quiera a pesar de haber justificado mi solicitud fue negada por la CNSC, vulnerando el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política Nacional.

PRETENSIONES

Señor juez, con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas le solicito a usted respetuosamente TUTELAR en mi favor los derechos fundamentales descritos y en consecuencia se ordene a los demandados:

1. Reestablecer mi derecho al debido proceso, igualdad y mérito y como consecuencia de lo anterior ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que me permita realizar el proceso de escogencia de acuerdo a la posición que ocupe en el proceso de selección.
2. MEDIDA PROVISIONAL Por lo anterior, solicito comedida y respetuosamente se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC proceda a ordenar de manera inmediata la suspensión del proceso ICBF 2023 OPEC 166313, hasta tanto no se resuelva mi situación.

3. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

DERECHOS AMENAZADOS VULNERADOS

Artículo 29 CPN . El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. La Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral primero del artículo tercero establece que "(...) todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño" (subrayado fuera de texto).

Sentencia T 010 de 2017 La Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular. No obstante, para que la solicitud de amparo proceda, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez). Existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

Sentencia T516 de 2011 Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente. Este derecho ha sido reconocido desde 1992 en forma reiterada por la jurisprudencia de esta Corte^[117]. Primero se reconoció como derecho fundamental innominado, como parte de una interpretación sistemática de la Constitución^[118], "aunque la Constitución no consagra un derecho a la subsistencia éste puede deducirse de los derechos a la vida, a la salud, al trabajo y a la asistencia o a la seguridad social"^[119]. Luego se le concibió como un elemento de los derechos sociales prestacionales^[120], "la mora en el pago del salario, (...) [significa una] abierta violación de derechos fundamentales (...), en especial cuando se trata del único ingreso del trabajador, y por tanto, medio insustituible para su propia subsistencia y la de su familia"^[121]. Posteriormente, se señaló que es un derecho fundamental ligado a la dignidad humana^[122], "la idea de un mínimo de condiciones decorosas de vida (...), no va ligada sólo con una valoración numérica de las necesidades biológicas (...) para subsistir, sino con la apreciación material del valor de su trabajo, de las circunstancias propias de cada individuo, y del respeto por sus particulares condiciones de vida"^[123]. es un derecho que tiene un carácter móvil y multidimensional que no depende exclusivamente del análisis cuantitativo de ingresos y egresos de la persona; (ii) como herramienta de movilidad social, el mínimo vital debe ser entendido de manera dual, ya que además de ser una garantía frente a la preservación de la vida digna, se convierte en una medida de la justa aspiración que tienen todos los ciudadanos de vivir en mejores condiciones y de manera más cómoda; y (iii) en materia pensional, el mínimo vital no sólo resulta vulnerado por la falta de pago o por el retraso injustificado en la cancelación de las mesadas pensionales, sino también por el pago incompleto de la pensión, más cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional"^[129].

Con relación al derecho al debido proceso, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-682/16, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, dispuso: "DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS Convocatoria como ley del concurso La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa." Subrayado fuera de texto Con lo anterior es claro que se descalificó la reclamación por considerarla improcedente, cuando evidentemente si procedía, pues así se consideró y ofreció acudir a esta etapa de defensa para los concursantes y aspirantes dentro de la Convocatoria. Al parecer se trata no de un estudio juicioso de los reclamos, sino de la emisión de una respuesta tipo que hace ilusoria esta posibilidad de revisión de la calificación y resultado del examen, generando además gastos públicos que no se compadecen con el proceso.

Ley 909 de 2004 Artículo 2

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

1. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 7. Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá desconcentrar la función de adelantar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a nivel territorial

La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá mediante acto administrativo delegar las competencias para adelantar los procesos de selección, bajo su dirección y orientación, en las entidades del orden nacional con experiencia en procesos de selección o en instituciones de

educación superior expertas en procesos. La Comisión podrá reasumir las competencias delegadas en los términos señalados en la ley.

PRUEBAS Y ANEXOS

Copia de mi documento de identidad
Reporte de Inscripción
Notificación Prueba escrita.
Notificación resultados prueba escrita
Lista de elegibles.
Reporte citación audiencia de escogencia
Capacitación audiencia publica de escogencia
Citación sorteo vacante
Resultado asignación de vacante
Envió Correo electrónico error cargue de información
Respuesta del 06 de junio de 2023.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en calle 9 # 3-19 del municipio de Soatá-Boyacá **correo electrónico** tattysalamk@gmail.com **celular de contacto** 3196373221.

A los accionados CNSC en **Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C** , **Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.**, **correo electrónico** notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Tatiana P. Salamanca R.

TATIANA PAOLA SALAMANCA RODRIGUEZ

CC: 1.053.610.023 de Paipa



Al contestar cite este número
2023RS073720

Bogotá D.C., 6 de junio del 2023

Señora:
TATIANA PAOLA SALAMANCA RODRIGUEZ
TATTYSALAMK@GMAIL.COM

Asunto: INFORMACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021.
Referencia: 2023RE100400; 2023RE100401

Respetada señora Tatiana, reciba un cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió mediante traslado realizado por el ICBF la comunicación con el radicado del asunto, mediante la cual solicita:

“(...) Por medio de la presente, me permito informar que debido a un error que me aparecía en la plataforma SIMO (Transacción fallida), me fue imposible participar en la audiencia pública de escogencia de vacantes del empleo 166313 de la Modalidad Abierto del PS ICBF 2021 realizada en las fechas cinco (05) al nueve (09) de mayo de 2023, por lo cual solicito de su amable colaboración para poder dar continuidad a mi proceso según las vacantes de mi escogencia. (...)” [Sic].

Al respecto, se hace preciso señalar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, dispone que la convocatoria “...es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes...”, [Subrayado fuera del texto], el cual fue aprobado por usted al momento de su inscripción como expresamente lo señala el literal f) del numeral 1.1 del numeral 1 del Anexo técnico el cual hace parte integral del Acuerdo de Convocatoria 2081 del 2021 – *Proceso de Selección ICBF 2021*¹

En este contexto, el Acuerdo de convocatoria regula, *entre otros aspectos*, lo concerniente al proceso de **audiencia pública para la escogencia de vacantes de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes**, proceso que deberá realizarse bajo las disposiciones o reglas establecidas en el **Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020 -por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional -**

Así las cosas, dispone el artículo 31° del Acuerdo:

“(...) Para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles, en firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, se realizará mediante audiencia pública, de

¹ “...f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.” [Subrayado fuera de texto].

Lo anterior encuentra asidero jurídico en lo dispuesto por el artículo 2° del Acuerdo No. 0166 de 2020², al señalar que:

“...[la] Audiencia Pública de Escogencia de Vacante. Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.” [Subrayado fuera de texto].

En consideración a lo anterior, la CNSC expidió la Resolución No. 5596 del 17 de abril de 2023, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer en estricto orden de mérito, novecientas ochenta y nueve (989) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, identificada con el código OPEC No. 166313, en el marco de la Proceso de Selección No. 2149– ICBF en la Modalidad Abierto, la cual fue publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 27 de marzo de 2023, la cual puede ser consultada a través del enlace <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Se anexa pantallazo de prueba:

Detalle listas							
Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. de resolución	Nro. de lista – Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Modalidad Abierto – Proceso de Selección ICBF 2021	166313		47794 – 3	ACTIVA	19 abr. 2023	27 abr. 2025	

En ese orden de ideas, una vez la Lista de elegibles cobró firmeza (art. 29 del Acuerdo del Proceso de Selección), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en aplicación del artículo 30° del Proceso de Selección procedió a realizar el proceso de desempates respecto a los elegibles que ocuparon la misma posición a fin de determinar quien debe ser nombrado en periodo de prueba, para lo cual, el ICBF utilizó los criterios señalados en el citado artículo 30. Elegibles que fueron citados por el ICBF para la realización de la audiencia de escogencia de plaza de conformidad a lo señalado en el artículo 4° del del Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020³, para lo cual la CNSC habilitó el sistema SIMO para el envío de las respectivas alertas, garantizando de esta forma el debido proceso que le asiste a los elegibles protegido constitucionalmente (art.29).

Al respecto dispuso el artículo 4° del Acuerdo No. 0166 de 2020:

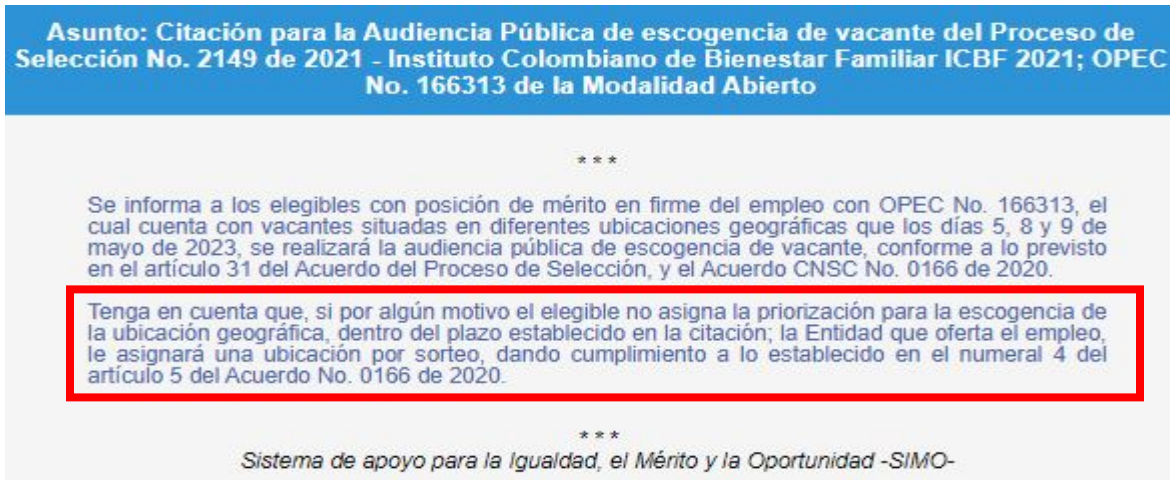
“...la Entidad [ICBF] a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer. La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará

² Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

³ ARTÍCULO 3°. Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante. Es competencia del Representante Legal de la Entidad, o a quien éste delegue, realizar la audiencia pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el presente Acuerdo No 0166 DE 2020.

la Entidad [ICBF] a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.

Prueba de lo expuesto, se anexa la siguiente imagen:



Así las cosas, frente al desarrollo de la audiencia pública se debe resaltar lo estipulado en el artículo 5 del Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, el cual precisa:

(...) Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante. (...)

2. El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó.

De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar. Esto es, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es ocho (8) y el elegible se encuentra en la cuarta posición, deberá seleccionar cuatro (4) ubicaciones diferentes y asignar su orden de preferencia.” [Subrayado y Negrita fuera de texto].

De lo anterior se extrae, para el caso particular que la elegible TATIANA PAOLA SALAMANCA RODRIGUEZ, una vez el ICBF resolvió el desempate, como ha quedado explicado en líneas precedentes, se ubicó en la posición No. 868 de la Lista conformada mediante Resolución No. 5596 del 17 de abril de 2023, novecientas ochenta y nueve (989) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, identificada con el código OPEC No. 166313, de ahí que, la elegibles debía seleccionar en su orden de preferencia y de acuerdo a su posición, 868 vacantes.

No obstante, consultado el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se pudo constatar que, **usted no realizó la escogencia en orden de preferencia, conforme a las reglas del Acuerdo No. 0166 de 2020**, para el empleo con OPEC No. 166313; toda vez que, asignó 856 prioridades de las 868 que le correspondían, de acuerdo con su ubicación definitiva en la Lista de Elegibles posterior al desempate realizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-.

Ahora bien, es pertinente informar que, la ventana emergente que hace relación en su petición “Transacción fallida”, es producto de la asignación inferior de prioridades de acuerdo con las que le correspondían, en este sentido, el mensaje tiene como finalidad recordar que se debe ingresar la totalidad de prioridades de acuerdo a su posición para poder “Aprobar” y finalizar la audiencia,

en este sentido, no corresponde a una falla del aplicativo, sino por el contrario, al funcionamiento eficiente del mismo.

De ahí que, finalizada la audiencia, el aplicativo SIMO generó el reporte general con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito de los Elegibles, el cual fue remitido a la Entidad (ICBF)⁴, en quienes recae la competencia para efectuar el nombramiento en período de prueba, según la normatividad vigente.

Cabe resaltar que, cuando un elegible no formalice el procedimiento en su totalidad la Entidad (ICBF) deberá asignar una ubicación por sorteo, lo que efectivamente pasó, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 5, del citado Acuerdo No. 0166 de 2020:

“4. En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo (...)”

Teniendo en cuenta lo señalado previamente y el buen funcionamiento del sistema SIMO, se concluye que usted no realizó la escogencia del orden de preferencia, encontrándose habilitada, razón por la cual la Entidad dio aplicación a lo establecido en el Acuerdo 0166 de 2020, esto es, la citó al sorteo de asignación de ubicación de la vacante, en la cual será nombrada en periodo de prueba, de acuerdo con las reglas del proceso de selección, aceptadas en la inscripción.

Finalmente, se informa que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, ha sido garante de los derechos de los participantes en cada una de las etapas que conforman el concurso de méritos protegido constitucionalmente (art. 29) y de las normas que la regulan.

Atentamente,



SONIA MILENA BENJUMEA C
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Elaboró: Duvan Gil - Contratista - Despacho De la Comisionada Sixta Zúñiga L.

⁴ Numeral 5, Artículo 5 del Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -
ICBF 2021 de 2021
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Fecha de inscripción: dom, 28 nov 2021 17:00:22

Fecha de actualización: dom, 28 nov 2021 17:00:22

Tatiana Paola Salamanca Rodriguez

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1053610023
Nº de inscripción	447928410	
Teléfonos	31963732221	
Correo electrónico	tattysalamk@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		
Código	2044	Nº de empleo	166313
Denominación	346	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	7

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA
PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-
EDUCACION INFORMAL	CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Fundación Nueva Vida	Trabajadora Social	02-oct-16	13-ago-17

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Fundación Pasos de Vida	Facilitadora	01-jul-11	31-ago-15
Grupo juvenil de la pastoral vocacional de la orden hospitalaria de San Juan de Dios.	Facilitadora	18-feb-12	26-oct-15
INPEC Centro Penitenciario y Carcelario La Picota - COMEB	Practicante de Trabajo Social	17-mar-14	05-dic-14
Alcaldía de Manta Cundinamarca	Trabajadora Social Equipo Interdisciplinario y Enlace de Víctimas del Conflicto Armado	01-ago-18	27-dic-19
Alcaldía de Soatá	Trabajadora Social y Enlace de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia	24-jul-20	24-dic-20
Alcaldía de San Antonio del Tequendama	Trabajadora Social	18-feb-20	29-abr-20
Alcaldía de Soatá	Trabajadora Social y Enlace de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia	04-feb-21	04-ago-21
Alcaldía de Soatá	Trabajadora Social y Enlace de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia	06-ago-21	

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales

Tunja - Boyacá

Asunto: Publicación de resultados de las PRUEBAS ESCRITAS del Proceso de Selección No. 2149 de 2021- ICBF, en las modalidades de Ascenso y Abierto.

* * *

Respetado(a) aspirante.
Proceso de selección ICBF 2021.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 del Acuerdo del Proceso de Selección ICBF 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, informan que los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales serán publicados a los aspirantes Admitidos, el día 22 de junio de 2022.

Para conocer los resultados, los aspirantes deberán ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-



Tatty Salamank <tattysalamk@gmail.com>

Solicitud error cargue de escogencia de vacantes del empleo 1666313

1 mensaje

Tatty Salamank <tattysalamk@gmail.com>

12 de mayo de 2023, 15:11

Para: atencionalciudadano@cns.gov.co, evaluacioncarrera@icbf.gov.co

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito informar que debido a un error que me aparecia en la plataforma SIMO (Transacción fallida), me fue imposible participar en la audiencia pública de escogencia de vacantes del empleo 166313 de la Modalidad Abierto del PS ICBF 2021 realizada en las fechas cinco (05) al nueve (09) de mayo de 2023, por lo cual solicito de su amable colaboración para poder dar continuidad a mi proceso según las vacantes de mi escogencia.

Anexo pantallazos.

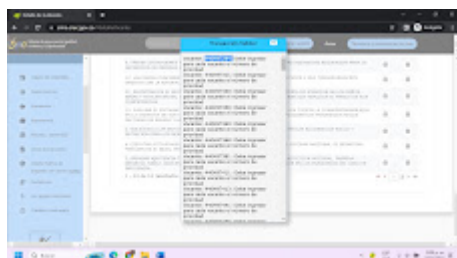
Cordialmente,

Tatiana Paola Salamanca R.
Trabajadora Social
Uniminuto

2 archivos adjuntos



WhatsApp Image 2023-05-09 at 9.23.00 PM.jpeg
139K



WhatsApp Image 2023-05-09 at 9.00.20 PM.jpeg
233K



Tatty Salamank <tattysalamk@gmail.com>

Resultado sorteo asignación de vacante OPEC 166313

1 mensaje

Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>

17 de mayo de 2023, 11:19

Apreciado elegible, reciba un cordial saludo,

Comedidamente remitimos conforme a lo solicitado en la reunión del sorteo, el reporte del consolidado resultante del sorteo de asignación de vacantes correspondiente a la OPEC 166313 conforme al proceso que se debió surtir en el marco del Acuerdo 0166 de 2020.

Cordialmente;

**Evaluacion Carrera**

Grupo Administración de la Carrera Administrativa
Dirección de Gestión Humana

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C-75

Tel.: 4377630

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolumbiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

2 archivos adjuntos

Reporte Sorteo Vacante 166313 12_05_2023.pdf
49K

Reporte CNSC de audiencia - sorteo 166313.pdf
702K



Tatty Salamank <tattysalamk@gmail.com>

CITACION SORTEO VACANTE POR NO ESCOGENCIA OPEC 166313

2 mensajes

John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co> 11 de mayo de 2023, 16:59

Para: "jenifferyes@gmail.com" <jenifferyes@gmail.com>, "Oicatamar@gmail.com" <Oicatamar@gmail.com>, "paumeji13@hotmail.com" <paumeji13@hotmail.com>, "edisy75@yahoo.com" <edisy75@yahoo.com>, "judithmartinezmi@gmail.com" <judithmartinezmi@gmail.com>, "olgaparga@hotmail.com" <olgaparga@hotmail.com>, "roliduca96@gmail.com" <roliduca96@gmail.com>, "igaeigaetan@gmail.com" <igaeigaetan@gmail.com>, "andru318@gmail.com" <andru318@gmail.com>, "mmartinez3006@hotmail.com" <mmartinez3006@hotmail.com>, "olga.osoriots@gmail.com" <olga.osoriots@gmail.com>, "belkys_1986@hotmail.com" <belkys_1986@hotmail.com>, "dineylorena@hotmail.com" <dineylorena@hotmail.com>, "angel-mendi@hotmail.com" <angel-mendi@hotmail.com>, "kafehe@hotmail.com" <kafehe@hotmail.com>, "ldmoralesc@unal.edu.co" <ldmoralesc@unal.edu.co>, "ycosa@hotmail.com" <ycosa@hotmail.com>, "lina.santosb1203@gmail.com" <lina.santosb1203@gmail.com>, "ts.yerica@hotmail.com" <ts.yerica@hotmail.com>, "yeinsu_86@hotmail.com" <yeinsu_86@hotmail.com>, "paolavalderama.n@gmail.com" <paolavalderama.n@gmail.com>, "magalytrabajosocial2018@gmail.com" <magalytrabajosocial2018@gmail.com>, "yilove23@hotmail.com" <yilove23@hotmail.com>, "dcatalinagb@hotmail.com" <dcatalinagb@hotmail.com>, "slendylaguado23@gmail.com" <slendylaguado23@gmail.com>, "Chacon.martinez@hotmail.es" <Chacon.martinez@hotmail.es>, "adriana.daza.social@gmail.com" <adriana.daza.social@gmail.com>, "guer81@hotmail.com" <guer81@hotmail.com>, "paula261902@hotmail.com" <paula261902@hotmail.com>, "caritogarzon2012@gmail.com" <caritogarzon2012@gmail.com>, "KSIERRA0725@GMAIL.COM" <KSIERRA0725@gmail.com>, "luisam-9210@hotmail.com" <luisam-9210@hotmail.com>, "angelica.garcia@icbf.gov.co" <angelica.garcia@icbf.gov.co>, "tstatiacuervovelasquez@hotmail.com" <tstatiacuervovelasquez@hotmail.com>, "kamiandre@hotmail.com" <kamiandre@hotmail.com>, "doca8813@gmail.com" <doca8813@gmail.com>, "julioesargarcar@hotmail.com" <julioesargarcar@hotmail.com>, "linafranco820@yahoo.com" <linafranco820@yahoo.com>, "kate_17107@hotmail.com" <kate_17107@hotmail.com>, "yemarcato@gmail.com" <yemarcato@gmail.com>, "carolina.torres@ucaldas.edu.co" <carolina.torres@ucaldas.edu.co>, "janeth.bc@hotmail.com" <janeth.bc@hotmail.com>, "este2204" <este2204@hotmail.com>, "mariin_2002@hotmail.com" <mariin_2002@hotmail.com>, "yesli2392@hotmail.com" <yesli2392@hotmail.com>, "sagas27_@hotmail.com" <sagas27_@hotmail.com>, "monicalejatorrestoro@gmail.com" <monicalejatorrestoro@gmail.com>, "yedani26.m@gmail.com" <yedani26.m@gmail.com>, "catherine12@hotmail.com" <catherine12@hotmail.com>, "yennycharryperdomo@hotmail.com" <yennycharryperdomo@hotmail.com>, "SARICATA-@HOTMAIL.COM" <SARICATA-@hotmail.com>, "tattysalamk@gmail.com" <tattysalamk@gmail.com>, "kiffanyrdlr3@gmail.com" <kiffanyrdlr3@gmail.com>, "anak-rojacas@hotmail.com" <anak-rojacas@hotmail.com>, "andrea.sanabria@correo.uis.edu.co" <andrea.sanabria@correo.uis.edu.co>, "lauvanepavi04@gmail.com" <lauvanepavi04@gmail.com>, "natalianp_903@hotmail.com" <natalianp_903@hotmail.com>, "katevargas102@gmail.com" <katevargas102@gmail.com>, "kritosernag@gmail.com" <kritosernag@gmail.com>, "puerresmariats77@gmail.com" <puerresmariats77@gmail.com>, "claudiamedinamoreno@outlook.com" <claudiamedinamoreno@outlook.com>, "anatorrenegra0520@hotmail.com" <anatorrenegra0520@hotmail.com>, "angiel1031@hotmail.com" <angiel1031@hotmail.com>, "ivogm82@hotmail.com" <ivogm82@hotmail.com>, "leidykmorantes@gmail.com" <leidykmorantes@gmail.com>, "julie8505@hotmail.com" <julie8505@hotmail.com>, "yennymarcela22@hotmail.com" <yennymarcela22@hotmail.com>, "marialejaestrada@gmail.com" <marialejaestrada@gmail.com>, "caro_marin18@hotmail.com" <caro_marin18@hotmail.com>

Apreciado elegible, reciba un cordial saludo,

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. 0166 de 2020 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que establece:

“ARTÍCULO 5°. Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante. Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

(...)

4. En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo. Subrayado y negrita fuera de texto.

“(...)”

Y, en atención a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución No. 0574 del 3 de marzo de 2023 "Por la cual se fijan los procedimientos para el sorteo de desempate en las Listas de Elegibles y para el sorteo en caso de que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia de vacante, en el marco de la convocatoria 2149 de 2021":

"(...)

ARTÍCULO CUARTO. Fijar procedimiento para llevar a cabo el sorteo para asignación de vacante. De no escogerse vacante por el elegible, en los términos establecidos para la Audiencia Pública, se adelantará el sorteo correspondiente de que trata el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 0166 de 2020, de la siguiente manera:

1. Finalizado el término para la escogencia de vacante y una vez confirmada la no participación de él o (los) elegible (s) dentro de la audiencia correspondiente, se deberá remitir citación a los elegibles vía correo electrónico, a la dirección electrónica reportada por la CNSC, indicando fecha, hora y enlace de conexión para la reunión de sorteo de asignación de vacante.
1. El equipo de sorteo estará conformado por los siguientes integrantes:
 - a. El Director(a) de Gestión Humana del ICBF o su designado.
 - b. Un Comisionado designado por la Comisión Nacional de Personal Nacional.
 - c. El Coordinador del Grupo de Administración de la Carrera Administrativa.
 - d. Un designado de la Oficina de Control Interno, en calidad de Invitado. Su inasistencia NO invalidará el proceso.
2. El proceso de sorteo se realizará mediante la utilización de una balotera, logística a cargo de la Dirección de Gestión Humana.
3. Cada una de las balotas contará con un número, el cual representará cada una de las ubicaciones remanentes, una vez surtida la Audiencia de escogencia.
4. El Director(a) de Gestión Humana o su designado, en nombre de cada uno de los elegibles que no ejercieron su derecho de escogencia y, en estricto orden de mérito, sacará una balota cuyo número traducirá la vacante en la cual deberá ser nombrado en periodo de prueba.
5. Una vez surtido el trámite correspondiente al sorteo, se levantará un acta en donde consten las acciones adelantadas y las ubicaciones asignadas"

La Dirección de Gestión Humana del ICBF, se permite citar **el día 12 de mayo de 2023 a partir de las 9:00 a.m.** al sorteo que se realizará de asignación de vacante para los elegibles que **NO** participaron en la audiencia pública de escogencia desarrollada en la plataforma SIMO, conforme a lo informado en el radicado 2023RS062447.

Podrá acceder a la reunión a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MDVmYjU1MmYtY2NkMC00ODExLWJhNgUtMzQ5OTgyYjc1YmQ1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%223d92a5f3-bc7a-4a79-8c5e-5e483f7789bf%22%2c%22Oid%22%3a%22e9c439de-02f8-48a4-9cc7-0168c6b0c4d3%22%7d

¡EN CASO DE NO ASISTENCIA A LA REUNION, SE REALIZARÁ EL SORTEO DE ASIGNACION DE VACANTE, ¡DEL CUAL SE DEJARÁ CONSTANCIA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE!

Atentamente,



EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL - EDL

Grupo Administración de la Carrera Administrativa
Dirección de Gestión Humana

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C - 75 • Tel.: 6014377630

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFIInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:

01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Correos citacion sorteo vacantes OPEC 166313.xlsx
19K

Erieth G.M <ivogm82@hotmail.com>

12 de mayo de 2023, 10:10

Para: John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>

CC: jenifferyes@gmail.com, Oicatamar@gmail.com, paumeji13@hotmail.com, edisv75@yahoo.com, judithmartinezmi@gmail.com, olgaparga@hotmail.com, roliduca96@gmail.com, igaeigaetan@gmail.com, andru318@gmail.com, mmartinez3006@hotmail.com, olga.osoriots@gmail.com, belkys_1986@hotmail.com, dineylorena@hotmail.com, angel-mendi@hotmail.com, kafehe@hotmail.com, ldmoralesc@unal.edu.co, ycosa@hotmail.com, lina.santosa1203@gmail.com, ts.yerica@hotmail.com, yeinsu_86@hotmail.com, paolavalherrama.n@gmail.com, magalytrabajosocial2018@gmail.com, yilove23@hotmail.com, dcatalinagb@hotmail.com, slendylaguado23@gmail.com, Chacon.martinez@hotmail.es, adriana.daza.social@gmail.com, guer81@hotmail.com, paula261902@hotmail.com, caritogarzon2012@gmail.com, KSIERRA0725@gmail.com, luisam-9210@hotmail.com, angelica.garcia@icbf.gov.co, tstatiancuervovelasquez@hotmail.com, kamiandre@hotmail.com, doca8813@gmail.com, juliocesargarcas@hotmail.com, linafranco820@yahoo.com, kate_17107@hotmail.com, yemarcato@gmail.com, carolina.torres@ucaldas.edu.co, janeth.bc@hotmail.com, este2204_<este2204@hotmail.com>, mariin_2002@hotmail.com, yesli2392@hotmail.com, sagas27_@hotmail.com, monicalejatorrestoro@gmail.com, yedani26.m@gmail.com, alejandrancela@hotmail.com, catherine12@hotmail.com, yennycharryperdomo@hotmail.com, SARICATA-@hotmail.com, tattysalamk@gmail.com, kiffanyrdlr3@gmail.com, anak-rojacas@hotmail.com, andrea.sanabria@correo.uis.edu.co, lauvanepavi04@gmail.com, natalianp_903@hotmail.com, katevargas102@gmail.com, kritosernag@gmail.com, puerresmariats77@gmail.com, claudiamedinamoreno@outlook.com, anatorrenegra0520@hotmail.com, angiel1031@hotmail.com, leidykmorantes@gmail.com, julie8505@hotmail.com, yennymarcela22@hotmail.com, marialejaestrada@gmail.com, caro_marin18@hotmail.com

Buen día, 3staba conectada y el sistema me sacó, ahora no me deja conectar nuevamente .
Agradezco su colaboracion.

Ivonne Garzon

[Texto citado oculto]

Asunto: Asunto: Citación para aplicación de Pruebas Escritas Funcionales y Comportamentales, proceso de selección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF 2021

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2022-05-13

* * *

Cordial saludo respetado (a) aspirante,

De conformidad con lo establecido en Artículo 17 del Acuerdo No. 2081 de 2021 y el numeral 4.1 de su respectivo Anexo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad de Pamplona realizan la CITACIÓN a la APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, así:

Aspirante:Tatiana Paola Salamanca Rodriguez

Documento:1053610023

Numero de OPEC:166313

Ciudad:TUNJA

Departamento:BOYACA

Lugar de Presentación:ESCUELA NORMAL SUPERIOR LEONOR ALVAREZ
PINZON

Dirección:KM 4 VIA ARABUCO BARRIO SAN RAFAEL

Bloque:AN

Salón:AN-001 N1

Fecha y Hora:2022-05-22 7:00

Sede:N/A

Para la presentación de las Pruebas Escritas, **DEBERÁ** tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El aspirante **DEBE** leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante y el Protocolo de Bioseguridad publicados en la página web de la CNSC, así como **CUMPLIR** las instrucciones allí estipuladas.

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2149-bienestar-familiar-guias>

2. El aspirante **DEBE** presentar el documento de identificación valido para ingresar al sitio y salón de aplicación.

3. Se **RECOMIENDA** presentarse en el sitio de citación a las 7:00 a.m., la hora límite de ingreso será hasta las 8:30 a.m. Después de esa hora no se permitirá el ingreso a ningún aspirante.
4. Recuerde que **NO SE PODRÁ INGRESAR** al sitio de aplicación de la prueba **NINGÚN TIPO DE APARATO ELECTRÓNICO, MECÁNICO O DE COMUNICACIÓN**, como calculadora, teléfono celular, audífonos, tabletas, portátil, cámara de video, cámara fotográfica, relojes o gafas inteligentes, ni el ingreso de dispositivos que permitan la comunicación ni la grabación de imágenes o videos. La Universidad de Pamplona no le permitirá el ingreso de estos elementos, ni se harán responsable en caso de daño o perdida.
5. Se encuentra **ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO UTILIZAR EL DISPOSITIVO CELULAR** o cualquier otro de dispositivo de comunicación en el sitio de aplicación. El personal logístico será especialmente riguroso con el cumplimiento de esta prohibición.
6. El aspirante **DEBE** acudir al sitio de aplicación sin maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. La Universidad de Pamplona no le permitirá el ingreso de estos elementos, ni se harán responsable en caso de daño o perdida.
7. No se permite el ingreso de aspirantes al sitio de aplicación en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, tampoco el ingreso de armas de cualquier tipo. Tampoco se podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. En caso de ser necesario para las personas en situación de discapacidad, será reemplazado por los auxiliares logísticos en cada sitio.
8. No se dispondrá de espacios de parqueo para ningún tipo de vehículo en los sitios de aplicación de prueba. La CNSC y la Universidad de Pamplona no se hacen responsables por daños, perdidas o inmovilizaciones de vehículos por las autoridades de tránsito.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Asunto: Citación para capacitación: Audiencia Pública de escogencia de vacante del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF 2021; OPEC No. 166313 de la Modalidad Abierto.

* * *

Se informa a los elegibles que, la capacitación que programa la CNSC para dar a conocer el procedimiento de Audiencia Pública de escogencia de vacante, de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, correspondiente al empleo con OPEC No. 166313 del Proceso de Selección No 2149 de 2021 "Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF 2021" de la Modalidad Abierto, se realizará el día 24 de abril de 2023 a las 2:00 pm, en sesión informativa a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_OTQ5MjYwMmEtZGVmYS00YTlkLWE2YzAtNDE3MmRjZDI0YWQy%40context=%7b%22Tid%22%3a%22073536cf-14f9-4a22-a54e-a4bef8a618fa%22%2c%22Oid%22%3a%22588714e9-45c2-4b1c-b1b6-52ff4e3aa025%22%7d

Tenga en cuenta que, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo del Proceso de Selección, y el Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020, la Audiencia se realizará una vez cobre firmeza la respectiva lista de elegibles; motivo por el cual, se exhorta de manera respetuosa consultar permanentemente la página web www.cnsc.gov.co, y la sección Alertas del aplicativo SIMO, medios oficiales de divulgación de la información.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.610.023**
SALAMANCA RODRIGUEZ

APELLIDOS
TATIANA PAOLA

NOMBRES
Tatiana P Salamanca R.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **08-NOV-1992**
PAIPA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-ENE-2011 PAIPA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Tatiana Paola Salamanca R.*

INDICE DERECHO REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0718100-00488431-F-1053610023-20131007 0035328959A 1 30001295

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Citación para capacitación: Audiencia Pública de escogencia de vacante del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF 2021; OPEC No. 166313 de la Modalidad Abierto.

Se informa a los elegibles que, la capacitación que programa la CNSC para dar a conocer el procedimiento de Audiencia Pública de escogencia de vacante, de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, correspondiente al empleo con OPEC No. 166313 del Proceso de Selección No 2149 de 2021 “Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF 2021” de la Modalidad Abierto, se realizará el día 24 de abril de 2023 a las 2:00 pm, en sesión informativa a través de la plataforma *Microsoft Teams*, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTQ5MjYwMmEtZGVmYS00YTikLWE2YzAtNDE3MmRjZDI0YWQy%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22073536cf-14f9-4a22-a54e-a4bef8a618fa%22%2c%22oid%22%3a%22588714e9-45c2-4b1c-b1b6-52ff4e3aa025%22%7d

Tenga en cuenta que, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo del Proceso de Selección, y el Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020, la Audiencia se realizará una vez cobre firmeza la respectiva lista de elegibles; motivo por el cual, se exhorta de manera respetuosa consultar permanentemente la página web www.cnsc.gov.co, y la sección Alertas del aplicativo SIMO, medios oficiales de divulgación de la información.